

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.**

| Nº Doc. |                                                                                                                            |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1       | Texto del convenio.                                                                                                        |
| 2       | Propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.                       |
| 3       | Memoria justificativa.                                                                                                     |
| 4       | Memoria Económica.                                                                                                         |
| 5       | Conformidad al texto del convenio, suscrita por la Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. |
| 6       | Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Salud.                                          |
| 7       | Orden del Consejero de Salud.                                                                                              |
| 8       | Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, suscrita por el Consejero de Salud.                                           |



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.**

En Murcia a .

**INTERVIENEN**

**De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García**, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ..... de .

**Y de otra, la Excma. Sra. Doña Isabel Tovar Zapata**, en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entresuelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

**EXPONEN**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.

A su vez, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, que supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.

Por su parte, la Disposición Derogatoria del mencionado Decreto dejó en vigor la delegación efectuada mediante Orden de 29 de julio de 1996 de esta Consejería, para evitar cualquier laguna o vacío, hasta que dicho sistema fue sustituido por la Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 2.4 establece que “las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley”.

La Consejería competente en materia de Salud considera que la delegación en el Colegio de las mencionadas competencias de tramitación ha venido constituyendo una herramienta positiva en aras a servir al interés público en esta materia, no obstante lo cual la Orden de delegación de 22 de mayo de 2001 que regulaba la materia ha sido puesta al día mediante nueva Orden de delegación de 18 de diciembre de 2018, por exigencias tanto de eficacia, como para explicitar las nuevas obligaciones tanto de la Administración delegante como de la Corporación conforme a las nuevas leyes administrativas relativas al procedimiento administrativo y a los principios de transparencia y responsabilidad administrativas.

En este sentido se establece en la nueva Orden de delegación que toda la tramitación delegada que realice el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en los procedimientos delegados, así como las comunicaciones con los interesados y con la Administración delegante, será electrónica, con respeto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos incluidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular la Administración Electrónica. Así mismo, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por tanto, el ejercicio de las funciones delegadas conlleva un conjunto de gastos directos e indirectos para el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, unos fijos y otros impredecibles, debido a la imposibilidad de prever el



número de expedientes con competencias delegadas que se tramitarán anualmente. Para la determinación de la compensación económica por los mencionados costes se parte de la existencia de la tasa T811, Tasa relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, regulada por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aplicando a lo obtenido por la misma un porcentaje para determinar la contraprestación al Colegio.

Teniendo en cuenta que, hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud, dicho porcentaje de participación en la tasa, también se establece de forma diferenciada entre el periodo en que no se haya establecido dicho entorno cerrado y el momento posterior.

A la vista de todo lo expuesto, resulta conveniente por tanto, establecer los necesarios mecanismos de compensación económica de la actividad delegada, cuya financiación corresponde a la Administración Regional delegante y, en su virtud, ambas partes, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** El presente Convenio tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.



**SEGUNDO.-** Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** Se entenderá como contraprestación económica a cargo de la Administración la cantidad correspondiente a los siguientes porcentajes del importe de la tasa T811, distinguiendo el momento anterior y posterior al establecimiento de un entorno cerrado de comunicación una vez firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público entre la Administración y la Corporación Pública:

**A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 34%

COFRM: 66%

**B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 20%

COFRM: 80%

En todo caso y a los efectos del artículo 3 de la citada tasa T811, que regula el devengo en el momento de presentación de la solicitud o personación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia deberá exigir el correspondiente documento justificativo del ingreso efectuado a fin de iniciar las actuaciones que procedan.

**CUARTO.-** Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación derivadas del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la

Región de Murcia, y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.

**QUINTO.-** Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por un funcionario de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, designado por su Director General, y un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, igualmente designado por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**SEXTO.-** El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.

**SÉPTIMO.-** El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo



dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la Ley.

La extinción o resolución del presente Convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**OCTAVO.-** La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. En el caso de que circunstancias sobrevenidas en la ejecución de la delegación efectuada en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la Orden de delegación de fecha 18 de diciembre de 2018 motivaran una modificación sustancial en la carga administrativa para cada una de las partes del presente, se procederá a la modificación del Convenio para establecer un nuevo reparto porcentual de participación en la tasa que refleje dichos cambios en la ejecución de la delegación.

**NOVENO.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
El Consejero de Salud,

POR EL COLEGIO OFICIAL DE  
FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN  
DE MURCIA.

Fdo. Manuel Villegas García.

Fdo. Isabel Tovar Zapata.



**Región de Murcia**  
Consejería de Salud





**PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACION Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.**

Visto el expediente instruido para la suscripción del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia.

Teniendo en cuenta que:

**PRIMERO.-** El Convenio tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

**SEGUNDO.-** Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** A la vista de lo informado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia a esta Dirección General sobre los gastos tanto de personal como en bienes y servicios que se ocasionan por la tramitación de los procedimientos delegados a los que se ha de aplicar, a diferencia de las delegaciones anteriormente vigentes, las exigencias legales de tramitación electrónica con todas sus garantías, se ha acordado, y así se refleja en el Convenio que, como contraprestación económica a cargo de la Administración, deberá ser satisfecha la cantidad correspondiente a los siguientes porcentajes del importe de la tasa T811, distinguiendo el momento anterior y posterior al establecimiento de un entorno cerrado de comunicación una vez firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre





de Régimen Jurídico del Sector Público entre la Administración y la Corporación Pública:

A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO

Consejería de Salud: 34%

COFRM: 66%

B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO

Consejería de Salud: 20%

COFRM: 80%

**CUARTO.-** La ejecución de las obligaciones derivadas del Convenio tendrán en cuenta, además del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, una triple condición: vigencia de la tasa T811, que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y que persista la delegación que motiva el Convenio.

**QUINTO.-** El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del Convenio.

**SEXTO.-** La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. En el caso de que circunstancias sobrevenidas en la ejecución de la delegación efectuada en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la Orden de delegación de fecha 18 de diciembre de 2018 motivara una modificación sustancial en la carga administrativa para cada una de las partes se procederá a la modificación del Convenio para establecer un nuevo reparto porcentual de participación en la tasa que refleje dichos cambios en la ejecución de la delegación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, SE PROPONE por esta Dirección General al Exmo. Sr. Consejero de Salud acordar la suscripción del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA  
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Fdo. [Redacted]

(firmado y fechado electrónicamente)





**INFORME DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE FARMACIA E INVESTIGACIÓN  
SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SUSCRIBIR UN NUEVO  
CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y EL  
COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN  
MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACION Y RESOLUCION  
DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.**

1. El Convenio arriba mencionado ha sido elaborado en esta Subdirección General a fin de regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia y que ha sustituido a la anterior delegación establecida en la Orden de fecha 22 de mayo de 2001.

Evidentemente, el ejercicio de tales funciones delegadas conlleva un conjunto de gastos directos e indirectos para el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia cuya predicción es compleja, ya que depende del número de expedientes que se tramiten por delegación en cada ejercicio por el Colegio, lo cual depende, a su vez, de la solicitud de incoación por parte de los farmacéuticos interesados.

Dada la existencia de la tasa T811 relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, los ingresos originados por la misma han venido sirviendo en los convenios precedentes firmados entre la Administración y la Corporación como base para aplicar un porcentaje y determinar la contraprestación que se efectúa al mismo.

2. A los efectos de determinar en el nuevo Convenio el porcentaje de participación en la tasa T811 se solicitó al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, y lo remitió mediante escrito de 6 de noviembre, un estudio sobre los gastos tanto de personal como en bienes y servicios que se ocasionan por la tramitación de los procedimientos actualmente delegados y que se exponen a continuación:

**A) Departamento Jurídico Colegial, personal con reconocida experiencia:**

Abogada-Asesora Jurídica con una antigüedad de 1995





Jefe 1ª Administrativo con una antigüedad de 1990  
Oficial 2ª- Administrativo con una antigüedad de 2004

*Labores de trámite:* apertura de carpeta, exposición en tablón de anuncios, apertura expediente informático, redacción de actos de tramitación (requerimiento, incoación, alegaciones, instrucción, pruebas de oficio, tramitación de recursos, actos de archivo); recepción y tramitación de los escritos de alegaciones; cómputos de plazo; preparación y numeración del expediente, índice de actuaciones. En los expedientes de apertura con concurso de méritos para adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, el departamento tiene que ser reforzado por varios administrativos más para poder llevar a cabo las labores de revisión de la documentación y méritos presentados por los solicitantes.

*Labores de estudio y asesoramiento:* atención telefónica y/o presencial a peticionarios e interesados; información y asesoramiento individualizados a interesados, abogados-representantes, personados y oponentes; vista de expediente; comparecencias. Estudio de la normativa aplicable al caso. Estudio previo al informe-propuesta. Redacción de informe-propuesta.

*Emisión de fotocopias y compulsas:* atención a las peticiones de fotocopias, compulsas y certificados de expedientes, planos y demás documentación, para unir al expediente o para información de los peticionarios e interesados.

**B) Departamento de Registro y Documental: Dos administrativos y un ordenanza.**

Labores: recepción y registro (entrada y salida) de todos los documentos que conforman el expediente, desde el inicio hasta el informe-propuesta. Digitalización de documentos. Actos de envío telemático de todas las notificaciones.

**C) Comisión de expedientes:** formada por nueve miembros de la Junta de Gobierno y la Asesora Jurídica colegial.

Estudio y valoración previa de los expedientes, una vez tramitados, para su presentación ante la Junta de Gobierno.

**D) Junta de Gobierno:** órgano decisorio, que emite el sentido del informe-propuesta del expediente.

**4.- Medios materiales afectos al desarrollo de la función de tramitación de expedientes afectos a la tasa:**

- A) Amortización de infraestructuras, equipos electrónicos y sistemas informáticos: ordenadores, bases de datos (registro y específica del departamento jurídico), escáner, copiadoras, etc.
- B) Otro inmovilizado: Instalaciones, mobiliario, etc.
- C) Infraestructuras telefónicas, redes, Internet, etc.
- D) Consumos: Luz, agua, cuota de telefonía, Internet, material de oficina, copias papel a interesados y afectados. Otros gastos generales.

**5.- Gastos adicionales.**

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de cara a una próxima convocatoria para adjudicación de nuevas oficinas de farmacia en la Región de Murcia, el Colegio ha contratado con la empresa ISOTADER el desarrollo de una aplicación web para la presentación informatizada y telemática de las solicitudes de participación en el concurso, cuyo coste inicial se cifra en 11.011 euros (IVA incluido). Se adjunta Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno. Igualmente la mencionada empresa anuncia que para los últimos ajustes a realizar se presupuesta 1.452 euros (IVA incluido).

Por otra parte, las novedades en tema informático derivado de la Ley 39/2015, hace necesario dedicar personal de informática a las labores de tramitación de expedientes, por lo que será necesario, dedicar un Grado Superior de FP informática a estas laborales.





3. Por parte de la Administración, a la hora de calcular el reparto porcentual propuesto, se ha tenido en cuenta el procedimiento administrativo en sí, qué actos del mismo y quién los lleva a cabo. Así, en base a la Disposición Adicional Segunda de la nueva Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Salud, por la que se delega en el COFRM el ejercicio de competencias de tramitación en procedimientos de autorización en materia de oficinas de farmacia, se observan dos momentos claramente diferenciados:

- A. El primer momento, hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud.
- B. El segundo momento, una vez creado dicho entorno cerrado.

Esto supone dos repartos porcentuales distintos, ya que en el segundo momento, al COFRM le corresponde llevar a cabo más actuaciones delegadas que en el primero.

Por tanto, y ya pasando al análisis del procedimiento:

#### A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO

Corresponden a la Consejería de Salud los siguientes actos del procedimiento:

- Recepción de la solicitud
- Suspensión y archivo del expediente, en su caso,
- Inspección, Propuesta de resolución y Orden correspondiente.
- Notificaciones electrónicas de los actos administrativos.

Corresponde al COFRM el resto de actos de tramitación del expediente.

#### B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO

Corresponden a la Consejería de Salud los siguientes actos del procedimiento:

- Suspensión y archivo del expediente, en su caso,
- Inspección, Propuesta de resolución y Orden correspondiente

Corresponde al COFRM el resto de actos de tramitación del expediente.

4. Visto lo expuesto por el Colegio y el estudio económico efectuado respecto a tiempos aproximados de los diferentes trámites efectuados en los expedientes por la Consejería de Salud o por el COFRM, en cada uno de los momentos indicados, se ha acordado con el Colegio, y así se recogerá en el Convenio que,





como contraprestación económica a cargo de la Administración, se deberá satisfacer la cantidad correspondiente al siguiente reparto porcentual:

**A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 34%

COFRM: 66%

**B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 20%

COFRM: 80%

Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes, la entidad colegial deberá emitir certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

5. El objeto del Convenio no es adecuado que lo fuera de un contrato administrativo, siendo adecuada la técnica de convenio utilizada, en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalagmaticidad propia de los contratos viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél.

En efecto, la actividad objeto del Convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes la finalidad patrimonial propia de los contratos.

En consecuencia, el mencionado Convenio queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de dicha Ley, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según dispone el artículo 4 de aquélla.

Efectivamente, conforme al mencionado artículo 6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, "quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios





Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE por esta Subdirección General sobre la necesidad y oportunidad de proceder en los términos expuestos a la suscripción del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FARMACIA E INVESTIGACIÓN.

Fdo. [Redacted Signature]  
(firmado y fechado electrónicamente)





## MEMORIA PRESUPUESTARIA REFERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA

Estando la Consejería de Salud tramitando expediente para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (COFRM) en materia de tasas afectadas por la tramitación de expedientes de farmacia, y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

Según se recoge en la cláusula primera del presente Convenio, el objeto del mismo consiste en *“regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.”*

En la cláusula segunda se regula el funcionamiento de la contraprestación económica de la mencionada delegación estableciendo que *“Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.”*

Para el cálculo de dicha contraprestación económica y en base a la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Salud, por la que se delega en el COFRM el ejercicio de competencias de tramitación en procedimientos de autorización en materia de oficinas de farmacia, se observan dos momentos claramente diferenciados:

- MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL COFRM: *“hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud.”*







- MOMENTO CON ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL COFRM: una vez se haya creado dicho entorno.

Como se recoge del Informe del Subdirector General de Farmacia e Investigación sobre la necesidad y oportunidad de suscribir un nuevo convenio de colaboración entre la CARM y el COFRM en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia de fecha 15 de enero de 2019, a la hora de calcular el reparto porcentual, dicha Subdirección General ha tenido en cuenta el procedimiento administrativo en sí: qué actos se requieren y quién los lleva a cabo. Esto ligado a los dos momentos mencionados, supone que habrá igualmente dos porcentajes a aplicar en función del entorno en el que nos encontremos, y que vienen recogidos expresamente en la cláusula tercera del borrador del Convenio:

*“Se entenderá como contraprestación económica a cargo de la Administración la cantidad correspondiente a los siguientes porcentajes del importe de la tasa T811, distinguiendo el momento anterior y posterior al establecimiento de un entorno cerrado de comunicación una vez firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público entre la Administración y la Corporación Pública:*

**A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 34%

COFRM: 66%

**B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 20%

COFRM: 80%

*En todo caso y a los efectos del artículo 3 de la citada tasa T811, que regula el devengo en el momento de presentación de la solicitud o personación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia deberá exigir el correspondiente documento justificativo del ingreso efectuado a fin de iniciar las actuaciones que procedan.”*

Por su parte, la cláusula cuarta del mencionado borrador de Convenio, recoge los requisitos o condicionantes para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio, en concreto *“se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación derivadas del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa*





*T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.”*

Desde el punto de vista económico-presupuestario, destacar que, por una parte, la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, incluye como parte de la estructura orgánica, económica y funcional, la mencionada partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”; y por otra, que el importe de las obligaciones económicas a cargo de la Administración Regional es indeterminado, como se indica en el Informe del Subdirector General de Farmacia e Investigación sobre la necesidad y oportunidad de suscribir un nuevo convenio de colaboración entre la CARM y el COFRM en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia de fecha 15 de enero de 2019, debido a que *“depende del número de expedientes que se tramiten por delegación en cada ejercicio por el Colegio, lo cual depende, a su vez, de la solicitud de incoación por parte de los farmacéuticos interesados.”*

Por otra parte, y como también se recoge del mencionado Informe del Subdirector General de Farmacia e Investigación *“Dada la existencia de la tasa T811 relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, los ingresos originados por la misma han venido sirviendo en los convenios precedentes firmados entre la Administración y la Corporación como base para aplicar un porcentaje y determinar la contraprestación que se efectúa al mismo.”* Así, actualmente, el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, regula dicha tasa T811, estableciendo en su artículo 5 la afección y régimen de ingresos, en el sentido siguiente:

*“Los ingresos de esta tasa por la incoación, tramitación y resolución de expedientes administrativos de apertura, traslado, modificación o designación de local de oficinas de farmacia relacionados en el artículo 4 en los apartados 1.a), 1.b), 1.c), 1.d) y 3.c) estarán afectos a la financiación de las mencionadas actuaciones.*

*La afectación sólo será de aplicación cuando las actuaciones administrativas sujetas a la tasa hayan sido objeto de delegación total o parcial en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la*





*Región de Murcia, siempre que dicha delegación obligue a la Administración al resarcimiento de los gastos ocasionados por las actuaciones a cargo de dicho Colegio.*

*En estos casos, el importe de la tasa será ingresado por los obligados al pago en el Tesoro Regional. Si las actuaciones sujetas a la tasa son objeto de delegación total o parcial en el Colegio Oficial de Farmacéuticos y, como consecuencia de la delegación, se derivasen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración según el acuerdo o convenio que se adopte, se podrán ampliar los correspondientes créditos de los Presupuestos destinados a atender dichas obligaciones, en función de los ingresos que se obtengan por la tasa, de acuerdo con lo que se disponga para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”*

Visto que este artículo 5 remite a lo que disponga la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, destacar que la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 no considera ampliable la partida 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes” por mayores ingresos derivados de la tasa T811, ya que incumpliría el artículo 20 de esa misma norma que establece que *“Todas las ampliaciones de crédito deberán financiarse con retenciones en otros créditos que no entrañen déficit presupuestario. Únicamente en el caso de las ampliaciones destinadas a reducir el nivel de deuda pública, las mismas podrán financiarse, además, con los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto, conforme a lo establecido en la normativa básica sobre estabilidad presupuestaria.”*

Por tanto, si durante la ejecución del presupuesto 2019 la dotación de la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes” fuese insuficiente para cumplir con las obligaciones o contraprestaciones económicas, se estará a lo indican tanto el Informe del Subdirector General de Farmacia e Investigación sobre la necesidad y oportunidad de suscribir un nuevo convenio de colaboración entre la CARM y el COFRM en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia de fecha 15 de enero de 2019, como la Propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano relativa al mencionado convenio de fecha 16 de enero de 2019: *“A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.”*

Como en la cláusula sexta se establece que la vigencia del Convenio será la siguiente: *“entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.”*, para el resto de ejercicios y en relación





con la dotación de la mencionada partida presupuestaria, se estará a lo que se establezca en cada ley de presupuestos generales de la CARM.

Por último, en línea con el susodicho informe del Subdirector General de Farmacia e Investigación, en la cláusula octava se establece la posibilidad de modificar el Convenio en caso de la carga administrativa entre las dos partes varíe, en concreto, se establece lo siguiente: *“En el caso de que circunstancias sobrevenidas en la ejecución de la delegación efectuada en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la Orden de delegación de fecha 18 de diciembre de 2018 motivaran una modificación sustancial en la carga administrativa para cada una de las partes del presente se procederá a la modificación del convenio para establecer un nuevo reparto porcentual de participación en la tasa que refleje dichos cambios en la ejecución de la delegación.”*

**En resumen**, a día de hoy, y si se mantienen las condiciones actuales a los largo de los años del Convenio, los requisitos presupuestarios para la firma del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación de expedientes de farmacia, se cumplen o existen herramientas que permiten su cumplimiento. En concreto:

- La delegación se encuentra en vigor vía Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.
- La tasa T811 relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, viene regulada por el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia.
- Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, incluye como parte de la estructura orgánica, económica y funcional, la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”. Esta partida presupuestaria ha formado parte de la estructura orgánica, económica y funcional de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia durante muchos ejercicios presupuestarios y no existe motivo para que desaparezca, toda vez que va ligada a la tasa T811.





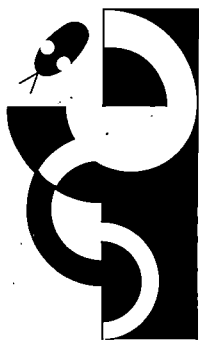
Para cumplir con el requisito de existencia de crédito suficiente y adecuado, si durante la ejecución del presupuesto la dotación de esta partida fuese insuficiente, se estará a lo regule la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y al Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; ya que a través de la primera, se podrá dotar mediante ampliación de crédito por mayores ingresos, si se aprueba la naturaleza de ampliable de dicha partida presupuestaria y se elimina el límite establecido por el artículo 20 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019; y a través de la segunda, se regulan todas las posibles modificaciones de crédito que permiten incrementar los importes de las partidas presupuestarias.

**Por tanto, desde el punto de vista presupuestario**, teniendo en cuenta el carácter condicionante de la cláusula cuarta, que establece que *"Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación ..., y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 "remuneraciones a agentes mediadores independientes" o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio."*, así como al mismo carácter condicionante de la cláusula sexta, que regula las prórrogas, en concreto, *"... pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio."* **no existe inconveniente alguno en continuar con la tramitación del Convenio y no se requiere realizar gestión económica alguna.**

La Técnica Consultora

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)





COLEGIO OFICIAL DE  
FARMACÉUTICOS  
REGIÓN DE MURCIA



|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| <b>COLEGIO O. FARMACEUTICOS<br/>REGION MURCIA</b> |
| <b>Nº Salida: 4010</b>                            |
| <b>Fecha: 27/12/2018</b>                          |



**Sr. Subdirector General de Farmacia e  
Investigación.- Dirección General de  
Planificación, Investigación, Farmacia y  
Atención al Ciudadano.**

**Consejería de Salud**

C/ Pinares, 6  
30001 MURCIA

Murcia, 27 de diciembre de 2018

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su comunicación por la que adjunta a este Colegio el borrador de *Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia.*

Asimismo, en respuesta a dicha comunicación, tengo el gusto de informarle de que, desde este Colegio, damos nuestra conformidad al texto remitido.

Atentamente,



  
Presidenta COF Murcia

## INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.

NRS 1/2019

Visto el expediente correspondiente al proyecto de convenio de colaboración de referencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y dentro de las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de esta Consejería, se emite el siguiente INFORME preceptivo, en relación con el proyecto de convenio mencionado en el encabezamiento de este escrito.

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Obra en el expediente remitido por la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano:

1. Borrador del Convenio de Colaboración.
2. Propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
3. Informe sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el convenio de referencia.
4. Memoria económica.
5. Conformidad al texto del convenio, suscrita por la Presidenta del Colegio Farmacéutico de la Región de Murcia.

**Segundo.-** El artículo 7.g) de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, hace expresa mención a la colaboración con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes. Y por otra parte, el artículo 9 del mismo texto legal establece que ejercerán las funciones





que les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica no sólo cumple un papel de ordenación y planificación del sector farmacéutico y, por tanto, de las oficinas de farmacia, sino que anticipa en relación a éstas un diseño de atención farmacéutica actual, en consonancia con la coetánea Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que, con carácter básico, también complementó, de manera concisa, los principios de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en materia de medicamentos y farmacias. Posteriormente, tanto la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, y sus sucesivas modificaciones, han avanzado en el concepto de prestación farmacéutica, en el de uso racional del medicamento, así como en la configuración y funciones de la oficina de farmacia.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Objeto:**

El objeto del presente Convenio es regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

### **SEGUNDA.- Contexto normativo:**

I.- Con carácter general, debe estarse a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los requisitos de validez y eficacia de los convenios, su contenido, plazo de vigencia, extinción, y efectos de su resolución, lo que debe complementarse con determinadas previsiones procedimentales y competenciales internas de la Administración Regional recogidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de





Gobierno de la Región de Murcia y, en lo no previsto en ellas, por las normas generales sobre tramitación de convenios establecidas en el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

**II.-** Con carácter específico, en razón del objeto y finalidad del convenio que se informa, las actuaciones que competen a esta Administración se enmarcan en el siguiente contexto normativo:

- La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone, conforme al artículo 11.1, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, en materia de ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

- La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.

A su vez, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, que supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.

Por su parte, la Disposición Derogatoria del mencionado Decreto dejó en vigor la delegación efectuada mediante Orden de 29 de julio de 1996 de esta Consejería, para evitar cualquier laguna o vacío, hasta que dicho sistema fue sustituido por la Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.



El ejercicio de las funciones delegadas conlleva un conjunto de gastos directos e indirectos para el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, unos fijos y otros impredecibles, debido a la imposibilidad de prever el número de expedientes con competencias delegadas que se tramitarán anualmente. Por ello fue preciso establecer los mecanismos necesarios de compensación económica de la actividad delegada, para lo cual con fechas 29 de diciembre de 1999 y 2 de enero de 2006 se suscribieron Convenios de colaboración en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia, derivados de las citadas Órdenes de delegación, conforme a los cuales se ha ido realizando esa compensación.

- La Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia y que sustituye a la anterior Orden de 22 de mayo de 2001, establece que toda la tramitación delegada que realice el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en los procedimientos delegados, así como las comunicaciones con los interesados y con la Administración delegante, será electrónica, con respeto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos incluidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular la Administración Electrónica. Así mismo, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para la determinación de la compensación económica por los mencionados costes se parte de la existencia de la tasa T811, regulada por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aplicando a lo obtenido por la misma un porcentaje para determinar la contraprestación al Colegio.

Para fijar dicho porcentaje se tiene en cuenta la existencia de un período transitorio durante el que la Consejería de Salud va a realizar determinados trámites. En concreto, hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud, de modo que la participación del Colegio Oficial en el importe de la tasa será inferior a la que le



corresponderá cuando, tras el establecimiento de dicho entorno cerrado, los referidos trámites pasen a ser realizados por el Colegio.

En definitiva, para el cálculo de dicha contraprestación económica y en base a la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Salud, se observan dos momentos claramente diferenciados:

· MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL COFRM: *“hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud.”*

· MOMENTO CON ENTORNO CERRADO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL COFRM: una vez se haya creado dicho entorno.

- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que la Consejería de Salud tiene atribuidas. El artículo 9 de Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de esa Consejería, conforme al artículo 5 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, corresponde a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano ejercerá las competencias en materia de planificación sanitaria.



### **TERCERA.- Competencia y capacidad jurídica.**

I.- En lo que respecta a la Administración Regional, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que aquélla tiene atribuidas, de acuerdo con los preceptos arriba citados del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8 del Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de esas funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud, a través de los órganos regulados en el Decreto 73/2017 de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 2.4 establece que “las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley”. En este sentido se establece en la nueva Orden de delegación mencionada de 18 de diciembre de 2018 las competencias de tramitación delegadas en el Colegio Farmacéutico, por exigencias tanto de eficacia, como para explicitar las nuevas obligaciones tanto de la Administración delegante como de la Corporación conforme a las nuevas leyes administrativas relativas al procedimiento administrativo y a los principios de transparencia y responsabilidad administrativas.

El régimen de desarrollo de esas competencias por la Comunidad Autónoma en las distintas fases del procedimiento (aprobación, autorización y firma) es el siguiente:

- El art. 16.2.ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, establece la función de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización, en la esfera de su competencia, de acuerdos específicos de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Para ello, resulta necesario, en primer término, la **aprobación** del convenio mediante Orden del Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, arriba citado, en relación con el artículo 8 del Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

- La competencia para **autorizar** la celebración del presente convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente



y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

- **La firma del convenio** por parte de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/2004.

II.- Por otra parte, las actuaciones encomendadas en el convenio al Colegio Oficial de Farmacéuticos, están comprendidas entre sus fines y competencias, entre los que se encuentran los de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

#### **CUARTA.- Entrada en vigor**

La cláusula sexta del texto del convenio dispone que **el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019** y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.

La Orden de delegación de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud prevé asimismo que su entrada en vigor lo será el día 1 de enero de 2019, por lo tanto el presente Convenio tendrá efectos retroactivos a partir de dicha fecha.

#### **QUINTA.- Adecuación del mecanismo de colaboración:**

Respecto al carácter no contractual, es adecuada la técnica del convenio utilizada, en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalagmaticidad propia de los contratos, viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél.

En efecto, la actividad objeto del convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos al no concurrir el elemento del precio como elemento esencial del mismo (artículos 35.1.f y 102 de la LCSP).



A la vista de lo expuesto, resulta procedente establecer los necesarios mecanismos de compensación económica de la actividad delegada, cuya financiación corresponde a la Administración Regional delegante y, en su virtud, ambas partes, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración **queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la misma, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, de acuerdo con su artículo 4. Se cumple, con ello, la exigencia del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido de que “los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos”. Del carácter no contractual de la actividad objeto del presente convenio se hace expresa mención en la Informe justificativo de la Dirección General proponente, tal y como dispone el artículo 50.1 de la misma Ley 40/2015.

#### **SEXTA.- Contenido:**

En cuanto al contenido del convenio, se ajusta a las previsiones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, y en particular, al contenido mínimo establecido en su artículo 49, respetando asimismo las disposiciones que sobre el contenido se recogen en el artículo 5 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio.

No obstante, en su momento, y de conformidad con lo exigido por el apartado e) de dicho artículo 6.3, habrá de reseñarse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del convenio.

#### **SÉPTIMA.- Procedimiento:**

Finalmente, en cuanto a la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, teniendo en cuenta que:

- Debe dictarse Orden aprobatoria del texto del Convenio por el Consejero de Salud (artículo 8.1 del Decreto 56/1996).





- Ha de elevarse propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 6.1 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004 y 22.18 de la Ley 6/2004.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, deberá llevarse a cabo la inscripción del convenio en el Registro Central de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **OCTAVA.- Obligaciones económicas:**

Por lo que se refiere a las obligaciones de carácter económico, la cláusula cuarta del convenio establece que *“Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación derivadas del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.”*

Por su parte, la memoria de impacto presupuestario que consta en el expediente indica expresamente lo siguiente *“En resumen, a día de hoy, y si se mantienen las condiciones actuales a los largo de los años del Convenio, los requisitos presupuestarios para la firma del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación de expedientes de farmacia, se cumplen o existen herramientas que permiten su cumplimiento. En concreto:*

- *La delegación se encuentra en vigor vía Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.*

- *La tasa T811 relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, viene*



regulada por el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia.

· Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, incluye como parte de la estructura orgánica, económica y funcional, la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”. Esta partida presupuestaria ha formado parte de la estructura orgánica, económica y funcional de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia durante muchos ejercicios presupuestarios y no existe motivo para que desaparezca, toda vez que va ligada a la tasa T811. Para cumplir con el requisito de existencia de crédito suficiente y adecuado, si durante la ejecución del presupuesto la dotación de esta partida fuese insuficiente, se estará a lo regule la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y al Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; ya que a través de la primera, se podrá dotar mediante ampliación de crédito por mayores ingresos, si se aprueba la naturaleza de ampliable de dicha partida presupuestaria y se elimina el límite establecido por el artículo 20 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019; y a través de la segunda, se regulan todas las posibles modificaciones de crédito que permiten incrementar los importes de las partidas presupuestarias.

Por tanto, desde el punto de vista presupuestario, teniendo en cuenta el carácter condicionante de la cláusula cuarta, que establece que “Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación ..., y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.”, así como al mismo carácter condicionante de la cláusula sexta, que regula las prórrogas, en concreto, “... pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.” **no existe inconveniente alguno en continuar con la tramitación del Convenio y no se requiere realizar gestión económica alguna.”**

Por tanto, dado que el convenio no produce derechos u obligaciones de contenido económico para la Comunidad Autónoma, e interpretando “a contrario sensu” el artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996, no se requiere la fiscalización del





convenio por la Intervención, ni tampoco es necesaria la tramitación de expediente de gasto alguno.

### **CONCLUSIÓN:**

En virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en materia de tasas afectadas por la tramitación y resolución de expedientes de farmacia.

Vº.Bº. EL JEFE DE SERVICIO  
JURIDICO

LA TÉCNICO SUPERIOR

Fdo.:

Fdo. :

Fecha y firma electrónica al margen.

24/01/2019 11:31:03

24/01/2019 11:24:46 Firmante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





## ORDEN

Visto el texto del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y estando facultado, por lo establecido en el artículo 16.2 ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO:

**PRIMERO.-** Aprobar el **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**.

**SEGUNDO.-** Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno para la Autorización del Convenio, si procede, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## EL CONSEJERO

**Fdo.: Manuel Villegas García**

Firmado electrónicamente al margen





## AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**, y a los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones que confiere el artículo art. 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese Órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo conjuntamente ante ese órgano la adopción del siguiente,

## ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA**, que se adjunta a la presente.

## EL CONSEJERO

**Fdo.: Manuel Villegas García**

Firmado electrónicamente al margen





**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TASAS AFECTADAS POR LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE FARMACIA.**

En Murcia a .

**INTERVIENEN**

**De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García**, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ..... de .

**Y de otra, la Excma. Sra. Doña Isabel Tovar Zapata**, en su calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio en Avda. Jaime I, 1, entresuelo, de esta Capital, y CIF Q-3066003-I, en virtud de las facultades que le corresponden legal y estatutariamente.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y a tal efecto,

**EXPONEN**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.





A su vez, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, que supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.

Por su parte, la Disposición Derogatoria del mencionado Decreto dejó en vigor la delegación efectuada mediante Orden de 29 de julio de 1996 de esta Consejería, para evitar cualquier laguna o vacío, hasta que dicho sistema fue sustituido por la Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 2.4 establece que “las Corporaciones de Derecho Público se registrarán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley”.

La Consejería competente en materia de Salud considera que la delegación en el Colegio de las mencionadas competencias de tramitación ha venido constituyendo una herramienta positiva en aras a servir al interés público en esta materia, no obstante lo cual la Orden de delegación de 22 de mayo de 2001 que regulaba la materia ha sido puesta al día mediante nueva Orden de delegación de 18 de diciembre de 2018, por exigencias tanto de eficacia, como para explicitar las nuevas obligaciones tanto de la Administración delegante como de la Corporación conforme a las nuevas leyes administrativas relativas al procedimiento administrativo y a los principios de transparencia y responsabilidad administrativas.

En este sentido se establece en la nueva Orden de delegación que toda la tramitación delegada que realice el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en los procedimientos delegados, así como las comunicaciones con los interesados y con la Administración delegante, será electrónica, con respeto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos incluidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular la Administración Electrónica. Así mismo, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por tanto, el ejercicio de las funciones delegadas conlleva un conjunto de gastos directos e indirectos para el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, unos fijos y otros impredecibles, debido a la imposibilidad de prever el





número de expedientes con competencias delegadas que se tramitarán anualmente. Para la determinación de la compensación económica por los mencionados costes se parte de la existencia de la tasa T811, Tasa relativa a instalación, traslado, transmisión de oficinas de farmacia y otros expedientes relativos a oficinas de farmacia, botiquines, depósitos de medicamentos, servicios farmacéuticos, almacenes de distribución y laboratorios y centros de control y/o desarrollo de medicamentos, regulada por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia, aplicando a lo obtenido por la misma un porcentaje para determinar la contraprestación al Colegio.

Teniendo en cuenta que, hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud, dicho porcentaje de participación en la tasa, también se establece de forma diferenciada entre el periodo en que no se haya establecido dicho entorno cerrado y el momento posterior.

A la vista de todo lo expuesto, resulta conveniente por tanto, establecer los necesarios mecanismos de compensación económica de la actividad delegada, cuya financiación corresponde a la Administración Regional delegante y, en su virtud, ambas partes, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** El presente Convenio tiene por objeto regular las contraprestaciones económicas que se derivan de las obligaciones que incumben al Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.





**SEGUNDO.-** Una vez ingresado el importe correspondiente de la tasa T811 en el Tesoro Regional por los obligados al pago e incoados los correspondientes expedientes la entidad colegial emitirá certificaciones trimestrales en las que se indicará, el número de expedientes que generen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración. A la vista de dichas certificaciones, la Consejería de Salud, previas las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias en su caso, gestionará la contraprestación económica a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

**TERCERO.-** Se entenderá como contraprestación económica a cargo de la Administración la cantidad correspondiente a los siguientes porcentajes del importe de la tasa T811, distinguiendo el momento anterior y posterior al establecimiento de un entorno cerrado de comunicación una vez firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público entre la Administración y la Corporación Pública:

**A. MOMENTO ANTERIOR A ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 34%

COFRM: 66%

**B. MOMENTO CON ENTORNO CERRADO**

Consejería de Salud: 20%

COFRM: 80%

En todo caso y a los efectos del artículo 3 de la citada tasa T811, que regula el devengo en el momento de presentación de la solicitud o personación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia deberá exigir el correspondiente documento justificativo del ingreso efectuado a fin de iniciar las actuaciones que procedan.

**CUARTO.-** Para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se tendrán en cuenta cuantas normas resulten de aplicación derivadas del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia y del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la





Región de Murcia, y quedará condicionada a la vigencia al régimen de la tasa T811, a que exista crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 12.03.00.413F.226.05 “remuneraciones a agentes mediadores independientes” o la correspondiente en caso de reorganización administrativa, y a que persista la delegación que motiva el presente convenio.

**QUINTO.-** Para el seguimiento de la ejecución del presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 5 g) del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y su tramitación existirá una Comisión que estará integrada por un funcionario de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, designado por su Director General, y un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, igualmente designado por el órgano competente para ello de la Corporación Profesional. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**SEXTO.-** El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un igual período de tiempo previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia, quedando supeditada la prórroga al cumplimiento de los condicionantes del punto cuarto del presente convenio.

**SÉPTIMO.-** El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo







dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la Ley.

La extinción o resolución del presente Convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**OCTAVO.-** La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. En el caso de que circunstancias sobrevenidas en la ejecución de la delegación efectuada en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia por la Orden de delegación de fecha 18 de diciembre de 2018 motivaran una modificación sustancial en la carga administrativa para cada una de las partes del presente, se procederá a la modificación del Convenio para establecer un nuevo reparto porcentual de participación en la tasa que refleje dichos cambios en la ejecución de la delegación.

**NOVENO.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
El Consejero de Salud,

POR EL COLEGIO OFICIAL DE  
FARMACEUTICOS DE LA REGIÓN  
DE MURCIA.

Fdo. Manuel Villegas García.

Fdo. Isabel Tovar Zapata.

